



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2040

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 30 de Octubre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMOS.

La Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 1, 3, 6, fracción II, inciso a), 24, fracciones I y XIII y 88 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; y 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche es la Entidad encargada de cumplir con el establecimiento de un régimen de Seguridad Social en favor de las y los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado de Campeche, de los Organismos Descentralizados y de los Autónomos y, en su caso, de las y los servidores públicos de aquellos Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales que se incorporen voluntariamente a dicho régimen, con el propósito de proteger y garantizar las prestaciones que la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche prevé.

Que de acuerdo con el artículo 6, fracción II, inciso a) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se establece, dentro del régimen de Seguridad Social que tiene a su cargo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche el otorgamiento de préstamos como prestación social de carácter facultativo.

Que, en atención a lo indicado en el párrafo antecedente, la legislación en cita prevé, en su artículo 88, la posibilidad de la concesión de tales préstamos para las y los servidores públicos y a las y los pensionados por jubilación, invalidez y viudez, siempre en consideración de la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestaria del Instituto, así como en atención a las tasas de interés que el mismo Instituto determine.

Que en consecuencia a lo previsto por el artículo 88 de la multicitada legislación, así como a las demás previsiones en materia de préstamos que la Ley en comento indica, es menester del Instituto emitir las políticas de préstamos que han de operar, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica en la actuación del Instituto y en los trámites de préstamos que realice.

Que con fecha 13 de octubre de 2023 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, misma en la que se presentó y aprobó el presente Acuerdo.

Que en consideración de todo lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMOS.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las políticas de préstamos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y regular las disposiciones relativas a las prestaciones económicas establecidas en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche en su artículo 6, fracción II, inciso a), en la que se establece que los préstamos son de carácter facultativo.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se entenderá por:

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. Acuerdo: al presente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche por el que se emiten las políticas de préstamo para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche; y
- III. Ley: a la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

Artículo 3. El Instituto se reservará el derecho de otorgar cualquier préstamo relacionado con los previstos en la Ley, como se indica en el artículo 1 del Acuerdo, tomando en consideración la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestal del Instituto, así como los criterios que a continuación se indican:

- I. Préstamos a Corto plazo:
 - a. Corto Plazo;
 - b. Reestructura;
 - c. Reestructura Electrónica;
- II. Préstamos Menores:
 - a. Útiles escolares;
 - b. Día de Reyes;
 - c. Lentas;
 - d. Pago de derechos: predial, agua potable y refrendo vehicular; y
 - e. Servicios Funerarios.

El Instituto se reserva el derecho de crear nuevos tipos de préstamos de corto plazo según las necesidades del mismo, siempre que la disponibilidad financiera la permita, para los cuales las reglas de operación serán similares a las existentes. En cualquier caso, las tasas de interés serán autorizadas por la Junta de Gobierno, considerando las variaciones significativas de las condiciones macroeconómicas actuales, cuidando que la tasa sea inferior a la que ofrece el mercado en los créditos de esta índole y que se generen rendimientos que fortalezcan la reserva de pensiones del Instituto.

En todo préstamo, y sin excepción alguna, se cobrará anualmente una prima del 1% del importe del préstamo autorizado por concepto de seguro de amortización del préstamo.

El recurso generado por la prima del 1% será aplicado a la recuperación de los saldos pendientes en caso de fallecimiento, por lo que el Instituto deberá depositar estos recursos en cuentas productivas que les permitan prevenir pérdidas futuras y no podrá utilizarlos para solventar su gasto corriente.

Artículo 4. Los requisitos para los préstamos serán los siguientes:

- I. Tener como mínimo un año de cotización ante el Instituto;
- II. Copia del talón de la quincena inmediata anterior;
- III. Original y copia de ambos lados, en su caso, de una identificación oficial con fotografía vigente, como la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Copia del Estado de Cuenta Bancario de su cuenta de nómina que contenga nombre de la persona afiliada, denominación de ser cuenta de nómina, nombre de la Institución Bancaria y la CLABE interbancaria;
- V. El formato de solicitud que para tal efecto le proporcione el Instituto, mismo que deberá contener la validación de la capacidad de pago emitida por el área administrativa responsable de la nómina en el Ente Público al que se encuentre adscrito. Para determinar la capacidad de pago del trabajador, el Ente Público patrón deberá considerar que los descuentos al salario del trabajador no rebasen el 30%;
- VI. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses y
- VII. Cualquier otro documento que solicite este Instituto.



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 5. Los préstamos a corto plazo son aquellos que se otorguen a un plazo máximo de 36 meses, de conformidad con el artículo 92 de la Ley.

La tasa de interés de los préstamos a corto plazo se calculará de la forma siguiente:

- 1) Del 12% anual sobre capital en un plazo menor a 2 años.
- 2) Del 18% anual sobre el capital en un plazo de 2 años y mayores.

En cualquier caso, las modificaciones de las tasas de interés serán autorizadas por la Junta de Gobierno, considerando las variaciones significativas de las condiciones macroeconómicas actuales, cuidando que la tasa sea inferior a la que ofrece el mercado en los créditos de esta índole y que se generen rendimientos que fortalezcan la reserva de pensiones del Instituto.

Artículo 6. El descuento quincenal de los préstamos de corto plazo se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Descuento quincenal} = \frac{C(1 + \frac{in}{12})}{2n}$$

Donde:

- i= % de interés anual + 1% prima de seguro de amortización del préstamo,
- C= capital del préstamo
- n= número de meses del préstamo
- 12= número de meses del año
- 2= número de quincenas del mes
- 1= factor común (factorización de la fórmula de interés).

Artículo 7. El importe máximo de los préstamos a corto plazo será el que resulte de considerar lo siguiente:

- I. A las personas servidoras públicas se les podrá otorgar préstamos hasta por la suma de \$50,000.00 pesos, respetando el equivalente a su seguro de retiro, sin exceder el monto mencionado, siempre que no rebase su capacidad de pago.
- II. Para las personas pensionadas por jubilación, invalidez, incapacidad permanente y viudez, por la suma de ocho meses de pensión, sin exceder \$50,000.00 pesos, siempre que no exceda su capacidad de pago.

Artículo 8. Para las personas servidoras públicas de base y de confianza, el plazo del préstamo se otorgará de la forma siguiente:

a. Personal de base:

- I. Afiliada con antigüedad de 1 a 3 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 1 año.
- II. Afiliada con antigüedad de 4 a 5 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 2 años.
- III. Afiliada con antigüedad mayor a 5 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 3 años.

b. Personal de confianza:

- I. Afiliada con antigüedad de 1 a 3 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 1 año o, lo que resulte menor, el tiempo que dure la administración pública en ejercicio, ya sea estatal o municipal, según sea el caso.
- II. Afiliada con antigüedad de 4 a 5 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 1 año y medio o, lo que resulte menor, el tiempo que dure la administración pública en ejercicio, ya sea estatal o municipal, según sea el caso.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

III. Afiliada con antigüedad mayor a 5 años (años cotizados en el Instituto), se otorgarán préstamos con plazo máximo a 2 años o, lo que resulte menor, el tiempo que dure la administración pública en ejercicio, ya sea estatal o municipal, según sea el caso.

Los montos se otorgarán conforme a lo señalado en el artículo 7, fracción I del presente Acuerdo, considerando la capacidad de pago, años de cotización e importe de su Seguro de Retiro.

Artículo 9. Los préstamos menores, previstos en la fracción II del artículo 3 del presente Acuerdo, se concederán bajo las siguientes condiciones y requisitos adicionales a los indicados en el artículo 4 del presente Acuerdo:

Tipo préstamo.	de	Interés anual.	Plazo máximo de amortización.	Monto máximo, expresado en pesos.	Requisito adicional a los previstos en el artículo 4 de este Acuerdo.
Útiles escolares		0%	8 quincenas	\$1,000.00 pesos por hija o hijo estudiante; hasta un monto máximo de \$3,000.00 pesos.	Copia del acta de nacimiento de la hija o hijo, en el caso de que sean menores de 18 años de edad; en caso contrario, se requiere la presentación de un comprobante de estudios emitido por la institución en la que se cursen los mismos hasta la edad de 25 años.
Día de Reyes		0%	8 quincenas	\$1,000.00 por hija o hijo; hasta un máximo de \$3,000.00 pesos.	Copia del acta de nacimiento de la hija o hijo menor a los 12 años de edad.
Lentes		0%	24 quincenas	Hasta \$15,000.00	Copia de la cotización de lentes de la persona afiliada, su cónyuge y/o familiar consanguíneo, ascendente o descendiente.
Servicios Funerarios		0%	24 quincenas	\$20,000.00	Copia del acta de defunción, con vigencia no mayor a 30 días, de la o el familiar consanguíneo, en línea recta ascendente o descendiente.
Pago de derechos		6%	24 quincenas	Hasta \$25,000.00	Presupuesto vigente de la afiliada o afiliado y/o su cónyuge, expedido por la autoridad recaudadora.

No se podrán tener simultáneamente préstamos menores del mismo tipo, ni rebasar de forma conjunta la capacidad de pago del trabajador.

Artículo 10. El capital, interés y prima de amortización del préstamo se cubrirán por la o el afiliado en abonos quincenales e iguales, mismos que serán retenidos vía nómina, salvo los casos en que exista convenio de pago con el Instituto, conforme a lo previsto en los artículos 89 y 92 de la Ley.

Artículo 11. La solicitud de los préstamos se hará de forma presencial o en línea, a través de los medios digitales que disponga el Instituto, por la persona servidora pública o pensionada o pensionado por jubilación, invalidez, incapacidad permanente o viudez.

La autorización de los préstamos que soliciten las personas servidoras públicas, y pensionadas y pensionados, se realizará tomando en cuenta lo señalado en la Ley y el presente Acuerdo, tomando en consideración, en todo momento, la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestaria del Instituto, con base a que exista factibilidad en la liquidez para hacer frente al pago de las obligaciones.



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

El otorgamiento del préstamo será notificado por escrito o correo electrónico a la persona solicitante, quien firmará de forma autógrafa presencialmente, o digitalmente mediante la firma electrónica avanzada e.firma, de conformidad a las condiciones contenidas en el pagaré, a partir de la cual producirá todos sus efectos jurídicos.

Los préstamos serán otorgados, preferentemente, mediante transferencia bancaria para los de corto plazo, menores, reestructuras electrónicas, y en cheque nominativo para reestructuras.

Artículo 12. La firma de los documentos relacionados con los préstamos capturados por medio de los servicios de atención en línea, a través de ventanillas digitales, con forma de entrega por transferencia bancaria, serán firmados con la firma autógrafa digital o con la e.firma.

Todos los préstamos que sean capturados con forma de entrega a través de cheque serán firmados de manera presencial, sin excepción alguna.

Artículo 13. Las Reestructuras Electrónicas son aquellas que se otorgan a distancia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 92 de la Ley, mediante documentación firmada de manera digital y mediante transferencias electrónicas, a un plazo máximo de 72 quincenas y a una tasa de interés establecida en el artículo 5 del presente Acuerdo, sobre capital, más la prima del 1% por concepto de seguro de amortización del préstamo.

Para poder solicitar la Reestructura Electrónica, la persona solicitante deberá cubrir la prima de renovación, así como los intereses y primas del seguro de amortización que devengue el préstamo reestructurado. Asimismo, deberá haber cubierto el 60% o más del préstamo vigente, y estar al corriente de las obligaciones convenidas en el pagaré.

Si la Reestructura Electrónica se limita al saldo insoluto, no se cobrará prima de renovación.

Artículo 14 Las Reestructuras son aquellas que se otorgan de manera presencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley, a un plazo máximo de 72 quincenas y a una tasa de interés establecida en el artículo 5 del presente Acuerdo, más la prima del 1% por concepto de seguro de amortización del préstamo.

Para poder solicitar la Reestructura, la persona solicitante deberá cubrir la prima de renovación, así como los intereses y primas del seguro de amortización que devengue el préstamo reestructurado. Asimismo, deberá haber cubierto el 60% o más del préstamo vigente y estar al corriente de las obligaciones convenidas en el pagaré. Si la Reestructura se limita al saldo insoluto, no se cobrará prima de renovación.

En caso de que la o el deudor de un préstamo a Corto Plazo, en cualquiera de sus modalidades, decida realizar un abono, y para que este se puede aplicar al capital, se deberá emitir una nueva Reestructura, con excepción de lo dispuesto en el artículo 92, párrafo tercero, de la Ley, el cual limita el número de reestructuras sobre una misma línea de crédito.

Artículo 15. La prima de renovación es el equivalente a la suma del capital, interés y prima de seguro de amortización por cada préstamo a reestructurar, en cualquiera de sus modalidades, y se cobrará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Si la persona afiliada ha pagado el 60% o más de su adeudo, la prima de renovación será equivalente a una quincena de descuento con interés y prima de seguro por cada préstamo incluido en la reestructura; o
- II. Si la persona afiliada ha pagado menos del 60% de su adeudo, la prima será equivalente a dos quincenas de descuento con interés y prima de seguro por cada préstamo incluido en la reestructura.

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Para las personas afiliadas trabajadoras del Instituto la prima de renovación se cobrará de acuerdo con el siguiente criterio:

- I. Si la persona afiliada ha pagado el 60% o más de su adeudo no se cobrará prima de renovación;
o
- II. Si la persona afiliada ha pagado menos del 60% de su adeudo la prima será equivalente a una quincena de descuento con interés y prima de seguro por cada préstamo incluido en la reestructura, en cualquiera de sus modalidades.

En los casos en que el patrimonio o la salud de la persona afiliada esté en riesgo, que sea demostrable a través de los medios oficiales y pertinentes, procurando siempre la suficiencia presupuestaria del Instituto, la o el Director General del Instituto podrá autorizar una reestructura, en cualquiera de sus modalidades, con la realización de un pago menor del 60% de adeudo.

Artículo 16. La solicitud de préstamos se hará por medio del sistema de citas del Instituto, ya sea en línea o de manera presencial, a través de la persona servidora pública o pensionada o pensionado por jubilación, invalidez, incapacidad permanente o viudez.

Artículo 17. Para los préstamos tramitados, la persona titular de la Dirección General, se reservará el derecho de otorgar los mismos, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo y la Ley.

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la facultad de autorizar préstamos a los servidores públicos que el designe, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El plazo máximo de prórroga para el inicio de descuento será de un mes; esto adicional al establecido al Calendario de Descuento de Inicio y Término de los Préstamos, acumulable al plazo del préstamo, cuando se trate de evitar que a la persona afiliada se le apliquen dos descuentos simultáneos en nómina, en los casos de que el nuevo descuento inicie antes de que termine el préstamo vigente.

El periodo de prórroga inicial genera intereses a partir de la fecha de entrega del préstamo y atendiendo al Calendario de Descuento de Inicio y Término de los Préstamos.

Tratándose de una suspensión temporal en el cobro de un préstamo ya otorgado, y con amortizaciones cobradas, deberá ser solicitada, por escrito, a la Dirección General, expresando los motivos suficientes que la justifiquen.

En caso de ser autorizada la suspensión temporal en el cobro de un préstamo, ésta no podrá exceder el plazo de 3 meses y podrá ser autorizada solamente en una ocasión. Asimismo, en caso de ser autorizada no se podrá autorizar un nuevo préstamo, independientemente de su naturaleza.

A los préstamos con prórroga al inicio no se les podrá autorizar una suspensión temporal en el cobro si ya cuenta con amortizaciones cobradas.

En caso de liquidación anticipada de un préstamo con prórroga inicial, al saldo se le integrarán los intereses que se hayan pactado por el tiempo de prórroga en el pagaré, considerándolos para el registro contable como intereses anticipados.

Los préstamos con suspensión temporal no contarán con la cobertura de la prima de seguro de amortización del préstamo durante el tiempo que dure ésta.

Si la persona servidora pública o pensionada o pensionado por jubilación, invalidez, incapacidad permanente o viudez, que tiene un préstamo con prórroga fallece, se aplicará el endoso preferencial al Instituto del seguro colectivo.



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 19. En caso de liquidación anticipada de préstamos se cobrará el capital, interés y prima de seguro de amortización completo de la quincena en curso, mientras que en las quincenas restantes se cobrará solo el capital.

Artículo 20. Los préstamos se considerarán insolutos cuando la o el deudor no continúe pagando los abonos vía nómina, pensión, directamente a caja o domiciliados, en cuyos casos se procederá a la retención de salarios, pensiones, aguinaldos, finiquitos, seguro de retiro, seguro de fallecimiento, bonos, prima de antigüedad, indemnizaciones y, en general, cualquier otra prestación o pago que obtenga como persona servidora pública, según lo establezca el pagaré firmado por la o el deudor y el artículo 41 de la Ley.

Artículo 21. Al extinguirse la relación laboral y exista un adeudo pendiente de cobro, se harán efectivas las condiciones establecidas en el pagaré, y se procederá al trámite de recuperación, según el siguiente orden de prelación:

- I. Finiquito, salarios, parte proporcional de aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, prima de antigüedad, indemnizaciones, bonos y demás conceptos;
- II. Seguro de retiro, previa conformidad del interesado;
- III. Cualquier otra prestación o pago que obtenga como servidora o servidor público o pensionada o pensionado, según lo establecido en el pagaré; y
- IV. Procedimiento ante las autoridades competentes.

Artículo 22. Para los casos de liquidaciones de saldos insolutos de préstamos, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Recuperación de saldo insoluto por Parte Proporcional de Aguinaldo: para la liquidación de un préstamo por medio de la parte proporcional de aguinaldo, el vencimiento de los intereses y la prima de seguro de amortización se considerarán a la fecha de la liquidación.

Cuando se envíe a un ente público el saldo informativo de una o varias personas servidoras públicas por concepto de préstamo, para liquidar mediante la parte proporcional de aguinaldo, pero el importe de la misma no sea suficiente para cubrir la totalidad del préstamo, y la o el afiliado se presente a las cajas del instituto a liquidar en una sola exhibición, siempre y cuando no exceda de la fecha establecida en el saldo informativo enviado, se respetará la condonación de intereses y la prima de seguro de amortización del préstamo.

Los intereses y prima de seguro de amortización devengados posteriores a la fecha establecida en el saldo informativo deberán ser corregidos en el presupuesto con los asientos correspondientes;

- II. Recuperación de saldo insoluto por Seguro de Retiro: para la liquidación de un préstamo por medio del Seguro de retiro, el vencimiento de los intereses se tomará hasta el término de la quincena en curso a la fecha en que la Subdirección de Cartera del Instituto reciba la solicitud para la elaboración del formato correspondiente.

Los intereses posteriores al vencimiento indicado con anterioridad no serán incluidos en el saldo a cobrar a través del seguro de retiro, y en caso de haberse devengado presupuestalmente, estos deberán ser corregidos en el presupuesto con los asientos correspondientes;

- III. Recuperación de préstamo con prórroga por Seguro Colectivo del Instituto: en caso de fallecimiento de la o el afiliado con un préstamo pendiente de descontar por prórroga, el saldo insoluto se cubrirá a través del endoso preferencial al Instituto del Seguro colectivo; y

- IV. Recuperación de saldo insoluto por Seguro de Amortización del Préstamo: para la recuperación del saldo insoluto a través del Seguro de Amortización del Préstamo, se tomará como vencimiento el término de la quincena en la que ocurrió el fallecimiento de la o el afiliado.

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Los intereses posteriores al vencimiento no serán cobrados, y en caso de haberse devengado presupuestalmente, estos deberán ser corregidos en el presupuesto con los asientos correspondientes.

Artículo 23. Cuando la recuperación por seguro de fallecimiento, seguro de retiro y/o parte proporcional de aguinaldo sea insuficiente para cubrir el total del saldo del préstamo, se procederá conforme al orden de aplicación siguiente:

- I. El abono deberá cubrir un número determinado de quincenas completas y el excedente a una quincena incompleta en el orden de recuperación establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo;
- II. Se seguirán devengando los intereses y la prima de seguro de amortización del préstamo hasta la liquidación total del mismo;
- III. Para los siguientes abonos, tratándose de préstamos no vencidos, el primer registro deberá cubrir la diferencia para completar la quincena incompleta, más el número determinado de quincenas completas;
- IV. Se aceptarán abonos en la caja del Instituto, depósitos bancarios, transferencias a las cuentas autorizadas por el Instituto.
Para el registro de los abonos en comento, deberán cubrir el número determinado de quincenas completas y el excedente a una quincena incompleta en el orden de recuperación establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo;
- V. Para los siguientes abonos, tratándose de préstamos vencidos y cuyo importe no cubra en su totalidad una parcialidad completa, el primer registro se deberá aplicar en el orden de recuperación establecido, sin que se cubra la quincena incompleta anterior; los ajustes a las amortizaciones y a los abonos incompletos se realizarán al final del plazo por medio de soporte hasta cubrir el saldo total del préstamo; y
- VI. Para los siguientes abonos, tratándose de préstamos vencidos y cuyo importe sea mayor a una parcialidad completa, el primer registro se deberá aplicar en el orden de recuperación establecido y el excedente se abonará a la siguiente parcialidad en el orden de prelación establecido, sin que se cubra la parcialidad completa. El faltante de los abonos incompletos se realizará al final del plazo, por medio de un soporte hasta cubrir la totalidad del préstamo.

Artículo 24. Para que sea efectiva la cobertura del Seguro de Amortización del Préstamo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La cobertura iniciará a partir de la firma del pagaré;
- II. Si la persona servidora pública se encuentra en los supuestos del artículo 38 de la Ley y no continúa sus pagos quedará sin efecto la cobertura del seguro de amortización del préstamo; y
- III. Si el deudor se demora en el pago del préstamo se cancelará la cobertura de la prima de amortización por el tiempo que dure el atraso, para poder continuar con la cobertura se deberá continuar con los pagos.

Artículo 25. La persona servidora pública o trabajadora con licencia y/o baja definitiva deberá efectuar abonos en ventanilla, depósitos bancarios y/o transferencias de las quincenas vencidas preferentemente con previa firma de un convenio de continuidad de pago, y, en caso de reingreso a un Ente Público, el Instituto informará oportunamente el número de quincenas pendientes para la continuidad de los descuentos, siempre que el Ente Público realice los movimientos afiliatorios correspondientes, de acuerdo con artículo 32, fracción I, de la Ley.



GOBIERNO
DE TODOS



ISSSTECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 26. Los importes que se abonen a los préstamos se aplicarán a las quincenas pendientes, y en caso de no cubrir el monto de una parcialidad completa, se abonará en el siguiente orden: costos o gastos de cobranza incurridos por el Instituto, como honorarios de abogados, gastos de notificación y cualquier otro gasto pagado a terceros relacionados con la recuperación del préstamo; intereses moratorios, prima de seguro de amortización del préstamo, intereses ordinarios y capital.

Artículo 27. Al generarse un descuento indebido, la o el afiliado podrá solicitar al Instituto la devolución de este con la entrega de la documentación soporte correspondiente, misma en la que se avale fehacientemente el descuento indebido.

La devolución del descuento indebido se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles, previa verificación de la Subdirección de Control de Cartera del Instituto, y siempre que el Ente Público esté al corriente en sus pagos de cuotas, aportaciones, recuperación de préstamos y haber efectuado el pago al Instituto de la quincena a devolver.

En caso de que el Ente Público no esté al corriente en sus pagos de cuotas, aportaciones, recuperación de préstamos, y no haya efectuado el pago al Instituto de la quincena a devolver, correrá a cargo del Ente Público, previa notificación y verificación de la Subdirección de Control de Cartera y la Subdirección de Control de Ingresos, ambas del Instituto.

Los descuentos indebidos que no hayan sido exigibles dentro del plazo de dos años prescribirán en favor del Instituto.

Artículo 28. El Instituto notificará a los Entes Públicos los descuentos de los préstamos, así como la suspensión de los préstamos liquidados a través de la tarjeta de descuento.

El inicio del descuento del préstamo será la fecha que indique el pagaré.

Artículo 29. Después de 30 días naturales de emitido el Préstamo de Corto Plazo, en cualquiera de sus modalidades, o el Préstamo Menor, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que el préstamo de mérito se realice con un cheque, y si la o el afiliado no acude a recogerlo, éste se cancelará y deberá realizarse otra solicitud de préstamo.

En caso de préstamo de reestructura, en cualquiera de sus modalidades, la vigencia para la cancelación del cheque del préstamo será en función del Calendario de descuentos de inicio y término de los préstamos del Instituto.

Artículo 30. La Dirección de Administración Crediticia deberá seguir el procedimiento de Gestión de Cobranza Administrativa, que tiene como objetivo la recuperación de los préstamos que forman la denominada Cartera Vencida de manera eficiente y eficaz de acuerdo con la Ley, dicha Cartera Vencida se conforma del personal que concluyó su relación laboral con los entes públicos afiliados al Instituto que mantienen adeudos de préstamos vigentes o con plazo vencidos a favor de este.

El proceso administrativo consistirá en elaborar oficios, que se entregarán en los domicilios registrados en los expedientes del Instituto, o enviarlos por correo certificado con acuse de recibo; en los casos de no recibirlo por no encontrarse la persona o no encontrar el domicilio, se levantará un acta circunstancial y/o constancia. Una vez concluido el proceso de gestión de cobranza administrativa, y de no haberse recuperado el saldo de los préstamos, se solicitará a la Dirección Jurídica del Instituto proceder de forma judicial con la recuperación de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y conservará su vigencia hasta que se expida el Reglamento de Prestaciones del ISSSTECAM.

**GOBIERNO
DE TODOS****ISSSTECAM**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento de Prestaciones en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO.- El Instituto se encargará de dar a conocer, a través de su página de internet, y los demás medios pertinentes, la publicación del presente Acuerdo, con la finalidad de brindar mayor publicidad y seguridad jurídica a la operación de la política de préstamos.

Dado en las oficinas que ocupan el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 16 días del mes de octubre de 2023.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas
y Presidente de la Junta de Gobierno

MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES
Secretaria de la Contraloría
E Integrante Ejecutivo de la Junta de Gobierno

MTRO. GUSTAVO ADOLFO ESCALANTE NEGRÓN
Comisario Público Propietario del ISSSTECAM

MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA
Subsecretario de Administración y Finanzas
E Integrante Ejecutivo de la Junta de
Gobierno

C.P. JOSÉ GERARDO OLVERA RIVAS
Tesorero de la Secretaría de Administración y Finanzas
E Integrante Ejecutivo de la Junta de Gobierno

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO CARDONA CUC
Secretario General del SUTGESE
Representante del Magisterio ante la Junta
de Gobierno

C. JOSÉ DEL CARMEN URUETA MOHA
Secretario General del SUTPMIDEC
Representante del Sindicato al Servicio del Estado
ante la Junta de Gobierno



